

*Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA,

##### CIRCULAR NUMERO 67.

*Se previene á los Ayuntamientos y á los fabricantes  
de Jabon de esta provincia las reglas que deben  
observar para el pago de derechos de este artículo.*

En el capítulo 1.º del real decreto de 23 de mayo último que establece la contribucion de consumos, está bien espreso y terminante que los derechos de Jabon se satisfagan por sus respectivos fabricantes, quedando libres despues en su circulacion y consumo. No obstante tan esplicita aclaracion se están cometiendo abusos por algunos arrendatarios de las suprimidas rentas provinciales, de exigir los derechos á los referidos fabricantes apesar de estar ajustados con la hacienda pública. Y para evitar que en lo sucesivo se cometan iguales abusos he acordado se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos no exigirán por la fabricacion, circulacion y venta del Jabon cantidad alguna á los que justifiquen competentemente estar ajustados con la hacienda pública para la elaboracion de dicho artículo; y

2.ª Los fabricantes que no estén ajustados con la hacienda nacional pasarán inmediatamente á la cabeza del partido administrativo á que correspondan los pueblos donde tengan situadas sus fábricas, ó á los puntos que se les tengan designados, para realizar sus contratos, bajo el supuesto de que el que así no lo verifique en el término de quince dias contados desde la publicacion de esta circular en el boletin oficial, sufrirá las consecuencias que marca el citado real decreto de 23 de mayo del corriente año.

Los pueblos que correspondían al suprimido partido de Alcántara y que han sido incorporados

al de esta capital, se entenderán con el Administrador de la aduana existente en dicho punto de Alcántara, ó con la persona á quien este nombre al efecto.

Lo que he dispuesto se publique en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y fabricantes de Jabon de la misma. Cáceres 23 de setiembre de 1845. = Rafael de Garay.

#### CLERO REGULAR.

Habiendo satisfecho en estas oficinas el pago de la primera quinta parte en que se hallaban en descubierto los compradores de un olivar al sitio del Castañar, otro id. al mismo sitio, otro id. al Calvario, un toconal á la Vega del Sobon, un olivar al Molino Caído, otro id. á la Majada del Señor y un linar al sitio de los Linares, que en término de Cadalso pertenecieron á los Trinitarios de Ciudad-Rodrigo, queda sin efecto el remate en quiebra señalado para el dia 30 del actual, relativo á dichas fincas, y anunciado en el boletin oficial de esta provincia, núm. 99, de 18 de agosto último. Cáceres y setiembre 26 de 1845. = Garay.

#### ANUNCIO.

El dia 21 del presente faltaron del baldío de Zamarrillas, término de esta capital, las dos yeguas cuyas señas se espresan á continuacion. La persona que avise su paradero á Juan Gonzalez de Aldea del Cano, ó á Domingo Roman, de Torrecorgaz, recibirá una gratificacion.

#### SEÑAS.

Una yegua torda, falta de un ojo, cerrada.  
Otra idem negra, bastante sillona, cerrada.  
Cáceres 27 de setiembre de 1845.



OFICINA DEL REGISTRO DE HIPOTECAS.

ESTADO de las cantidades satisfechas por derecho del Registro de Hipotecas en este partido judicial, conyentes, situacion y clase de las fincas, valor liquido de las mismas, importe del derecho, y números de...

TRASLACION DE...

Table with 3 columns: CONCEPTOS POR QUE SE PAGAN., NOMBRES de los Escribanos originarios., FECHAS de los instrumentos. Rows include: 1.º Compras de bienes inmuebles: al 3 por 100. . . Felix Martinez. 24 de agosto. 2.º Herencias de colaterales de segundo grado y demas: al 1 por 100. . . Antonio Ros. Idem. 3.º Herencias, legados y donaciones de colaterales de tercero y cuarto grado: al 4 por 100. . . Idem. 25 de idem. 4.º Herencias de colaterales del cuarto grado, al 6 por 100. . . Anselmo Sanchez. 22 de idem. 5.º Herencias, legados y donaciones mas distantes del cuarto grado ó de estraños: al 8 por 100. Toribio Alvarez. 24 de idem. 6.º Sustituciones y fideicomisos: al 2 por 100. . . Idem. 19 de idem. 7.º Donaciones entre vivos ó por matrimonios: al 1/2 por 100. . . Doroteo Jimenez. 16 de idem.

Summary table with 2 columns: Concepto, Cantidad. Rows: Por el 1.º concepto. . . Por el 2.º idem. . . Por el 3.º idem. . . Por el 4.º idem. . . Por el 5.º idem. . . Por el 6.º idem. . . Por el 7.º idem. . . TOTAL

Importan los derechos del espresado mes nueve mil setecientos sesenta reales. Madrid 2 de setiembre de...

El encargado del regi...

- 1.ª Si hay imposiciones ó redenciones de censos ó de pensiones se pondrá en concepto separado, conyentes, situacion y clase de las fincas, valor liquido de las mismas, importe del derecho, y números de... 2.ª Si no existiese instrumento público otorgado ante Escribano, se dejará en blanco la casilla del... 3.ª Si hay legados de usufructo se pondrán separadamente, comprendiéndolos tambien en el resúmen... 4.ª Tambien figurarán las traslaciones de dominio por sucesion directa, poniendo el capital de las fincas... Las traslaciones por este concepto se pondrán en seguida de todas las sujetas al derecho.



la 39, inserta en el boletín número 114)

DD. 8.º

es de 45.

conceptos, nombres de los Escribanos originarios, fechas de los instrumentos, nombres de los contribu-

DE SUFRUCTO.

PUEBLOS donde están situadas las fincas.	CLASE DE ESTAS
Cárabanchel.	Casa y huerta.
Madrid.	Casa.
Aranda.	Un olivar y viña.
Chinchon.	Casa.
Valdemoro. Madrid.	Molino, Casa.
Madrid.	Casa

VALOR LIQUIDO de las mismas.	IMPORTE del derecho.	NUMEROS de los recibos.
92,000	2,760	6
100,000	1,000	8
50,000	2,000	9
25,000	1,500	4
12,500	1,000	7
50,000	1,000	3
100,000	500	2

VALORES.	DERECHOS.
92,000	2,760
100,000	1,000
50,000	2,000
25,000	1,500
12,500	1,000
50,000	1,000
100,000	500
"	9,760

**PARTIDO DE MADRID.**

El 30 del corriente de diez a doce de su mesa...  
 ma se ha de celebrar en el sitio de estilo de esta...  
 población el remate de los pastos en terreno de...  
 traveno, viano y agostadero de la dehesa de...  
 pios de esta villa titulada de las Muejillas de...  
 los sobantes en el día de hoy...  
 cido estos señores...  
 de noviembre próximo y finaliza en el de setenta...  
 que del año venidero, bajo las condiciones y pre-  
 supuesto que están de manifiesto en la...  
 cular del Sr. D. José político núm. 110, adunados...  
 que los vecinos y forasteros que quieran...  
 cesas, siempre que cubran la cantidad de...  
 por los señores. Aldeanueva de la Vera y...  
 que se de 1845. = El presidente, Manuel Tor...  
 Manuel Paz secretario.

**INDICE DE SETIEMBRE**

de los reales decretos, órdenes y demás circulares...  
 las en este boletín, en todo el expresado mes, a...  
 desde el núm. 105 hasta el 117 inclusive.

Indice de agosto...  
 Boletín oficial número 105, Circular Regia...  
 debe observarse por los Alcaldes de este pro-  
 vincia en la remesa de estados mensuales de va-  
 lores de los documentos de procecion y segun-  
 das públicas y certificaciones de matas.

Otra previniendo las reglas que han de observarse...  
 por todos los Ayuntamientos para proceder al...  
 repartimiento y cobro de la contribucion de...  
 bienes inmuebles, cultivo y ganaderia decretada...  
 en la ley de presupuestos de 23 de mayo del...  
 corriente año.

Suplemento al núm. 102. Real orden mandando pa-  
 ralizar la ley de vagos...  
 Otra estableciendo...  
 cucion de la ley de vagos...  
 Núm. 106. Repartimiento de la contribucion de...  
 inmuebles...  
 Suplemento al núm. 106. Circular sobre la ley...  
 co que ha de emplearse a exigir el derecho de...  
 (Se continuará.)

el resumen, según los derechos que determina el artículo 12 de la Instrucción.  
 hacer variacion en lo demas.  
 la de la Instrucción.  
 y escluyéndolo de los resúmenes.



EDICTO.

El 29 del corriente de diez á doce de su mañana se ha de celebrar en el sitio de estilo de esta poblacion el remate de los pastos en redondo de invierno, verano y agostadero de la dehesa de Propios de esta villa titulada de las Mesillas, declarados sobrantes en este dia por no haberlos apetecido estos vecinos, principiando su disfrute el 15 de noviembre próximo y finaliza en 29 de setiembre del año venidero, bajo las condiciones y presupuesto que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, segun lo prevenido en la circular del Sr. Gefe político núm. 119, admitiéndose los vecinos y forasteros que quieran apetecerlos, siempre que cubran la regulacion hecha por los peritos. Aldeanueva de la Vera y setiembre 20 de 1845. = El presidente, Manuel Tores. = Manuel Paz, secretario.

*El Intendente militar de Extremadura.*

Hace saber: Que á las doce del dia 11 del próximo mes de octubre se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Búrgos, Logroño y Santoña, desde 1.º de enero de 1846 hasta fin de diciembre de 1849, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la referida Intendencia general militar.

Lo que se anuncia al público para que dirijan á la misma sus proposiciones las personas que quieran interesarse en dicho servicio, verificándolo por sí ó por medio de apoderados que los representen en debida forma; y se advierte que no se admitirán mas proposiciones para este remate que las que se hagan en dicho acto. Badajoz 24 de setiembre de 1845. = Joaquin Rendon.

INDICE DE SETIEMBRE,

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletin, en todo el espresado mes, ó sea desde el núm. 105 hasta el 117 inclusives.

	<i>Fólios.</i>
<i>Indice de agosto</i> . . . . .	418
<i>Boletin oficial número 105.</i> Circular. Reglas que deben observarse por los Alcaldes de esta provincia en la remesa de estados mensuales de valores de los documentos de proteccion y seguridad pública y certificaciones de multas . . . . .	419
Otra previniendo las reglas que han de observarse por todos los Ayuntamientos para proceder al repartimiento y cobranza de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería decretada en la ley de presupuestos de 23 de mayo del corriente año. . . . .	420
<i>Suplemento al núm. 105.</i> Real orden mandando publicar la ley de vagos. . . . .	423
Otra estableciendo reglas para la puntual ejecucion de la ley de vagos. . . . .	424
<i>Núm. 106.</i> Repartimiento de la contribucion de inmuebles. . . . .	427
<i>Suplemento al núm. 106.</i> Circular sobre la fecha en que ha de empezar á exigirse el derecho de	

hipotecas y en la que ha de cesar de cobrarse el el 4 por 100 de alcabalas. . . . .	43
Otra para que los Alcaldes presten los auxilios y noticias que les exija el resguardo especial de la empresa de la sal para la persecucion del contrabando. . . . .	idem
<i>Núm. 107.</i> Circular dictando reglas para evitar los daños que ocasionan los incendios. . . . .	434
<i>Núm. 108.</i> Circular advirtiendo á los Alcaldes acerca de las personas que deben presentar sus declaraciones para la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio, y oficinas á que deben dirigirlas. . . . .	437
Real orden prohibiendo la importacion de caballos y yeguas del extranjero. . . . .	438
Otra sobre los derechos que debe satisfacer la casa lúnea. . . . .	idem
Otra sobre el modo y forma en que ha de ser pagado el valor de los caballos requisados por órdenes de las Juntas de Salvacion, ó de los Comandantes de fuerzas militares. . . . .	idem
<i>Núm. 109.</i> Sobre los derechos que debe pagar la ballena labrada en varillas con puntas de metal ó sin ellas. . . . .	441
Real orden sobre los derechos que deben adeudar los espejos que se citan con marco de madera ó con fierte ó guarnicion de metal. . . . .	idem
Otra disponiendo se observe lo reguelto acerca de la extraccion del corcho hembra en plancha. . . . .	idem
<i>Núm. 110.</i> Division de los pueblos en distritos para las elecciones de Ayuntamientos. . . . .	445
Real orden señalando los derechos que deben adeudar las máquinas y aparatos para la fundicion del hierro. . . . .	446
<i>Núm. 111.</i> Circular para que los Ayuntamientos verifiquen su repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, sin distincion de nueva y antigua riqueza. . . . .	449
Real orden dictando varias reglas sobre como deben considerarse los arbitrios para gastos locales, municipales ó provinciales, respecto á la contribucion de consumos. . . . .	450
Circular encargando á los Regentes de la jurisdiccion ordinaria que en las justificaciones de revistas que autorizan y dirijen á los Comisarios de guerra, no omitan la falta de clasificacion de los individuos contenidos en ellas. . . . .	idem
<i>Núm. 112.</i> Real orden concediendo á la Guardia Civil el derecho de refaccion ó franquicia que se abona por los Ayuntamientos á las tropas en guarnicion. . . . .	453
<i>Núm. 113.</i> Real orden encargando la observancia de la real cédula de papel sellado. . . . .	457
Circular suspendiendo la formacion de los presupuestos municipales para el año de 1846. . . . .	idem
Otra dictando varias disposiciones sobre el derecho de hipotecas. . . . .	458
Real orden sobre los derechos que adeuda la jarcia extranjera á su importacion en las Islas de la Habana y Puerto Rico. . . . .	459
<i>Núm. 114.</i> Reglas que han de observarse sobre el establecimiento del nuevo impuesto del derecho de hipotecas. . . . .	461
<i>Suplemento al núm. 114.</i> Circular sobre rectificacion de las listas de elegibles. . . . .	465
<i>Núm. 115.</i> . . . . .	"
<i>Núm. 116.</i> . . . . .	"
<i>Núm. 117.</i> Circular previniendo á los Ayuntamientos y á los fabricantes de Jabon las reglas que deben observar para el pago de derechos de este artículo. . . . .	475

Cáceres: Imprenta de D. Lucas de Búrgos.